

**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

RACIONALIZACIÓN



Nº. 629-2003-JOPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 05 de Diciembre del 2003

Vistos el Oficio Nº 404-2003(GTN/ATN) remitido por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado al Presidente del Comité Especial a cargo de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 066-2003-OPD/INS y el Informe Nº 003-2003-CEADS Nº 066-03-OPD/INS .

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud, convocó, con fecha 30.09.2003, a Adjudicación Directa Selectiva Nº 066-2003-OPD/INS para la adquisición de equipos de laboratorio, ingeniería y medicina para el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud - CENSOPAS;

Que, conforme al calendario establecido en las bases administrativas, con fechas 01.10.03 al 06.10.03, se recibieron las consultas relativas al proceso de selección, dentro de las cuales se encontraba la consulta de la firma Tecnología Inteligente S.R.L.;

Que, con fecha 10.10.03, el Comité Especial notificó a los postores, la Carta Circular Nº 019-2003-CEP-RD-103-2003-OGA/INS, conteniendo la absolución de consultas relativas al proceso de selección, no obstante que, conforme al calendario establecido en las bases administrativas correspondía integrar las bases administrativas el 07.10.03;

Que, con fecha 10.10.03 el Comité Especial recibió un documento de la firma Tecnología Inteligente S.R.L. en el que señalaba que, no estando conformes con la absolución de sus observaciones a las bases administrativas han procedido a cancelar ante el CONSUCODE la tasa correspondiente a la remisión de las mismas a dicho organismo, razón por la cual el Comité Especial, con fecha 15 de octubre remitió, mediante Carta Nº 022-2003-CEADS Nº 0066-03-OPD/INS, dichas observaciones a dicha Entidad;

Que, no obstante el Comité Especial calificó como consulta, por así manifestarlo la empresa Tecnología Inteligente S.R.L. en el documento presentado por ésta, en este sentido, elevó dicha consulta, como observación, al CONSUCODE;



Que, con fecha 05.11.03, mediante Oficio N° 591/2003(PRE) el CONSUCODE remite el Pronunciamiento N° 174-2003 (GTN) en el que dispone no acoger la observación formulada por la empresa Tecnología Inteligente S.A. contra las bases administrativas del proceso de selección, así como formula una serie de precisiones y aclaraciones a las mismas que el Comité debía implementar, igualmente indica que el Comité Especial debía integrar las bases administrativas, a más tardar al día siguiente de haber sido notificado con dicho Pronunciamiento, así como debía comunicar dicha integración en forma simultánea a los adquirentes de las Bases y a dicha Entidad al día siguiente de realizada dicha integración;

Que, conforme ha podido verificarse, con fecha 14.11.03, fecha en que, de acuerdo al cronograma, correspondía la presentación de propuestas de los postores en el proceso de selección, el Comité Especial comunicó al CONSUCODE de la integración de las bases administrativas y de la implementación de las precisiones contenidas en el Pronunciamiento N° 174-2003 (GTN), contraviniendo lo allí dispuesto por dicha Entidad;

Que, mediante Oficio N° 404-2003(GTN/ATN) dirigido al Presidente del Comité Especial a cargo del presente proceso de selección, el CONSUCODE señala que las acciones realizadas por el Comité Especial no han observado lo dispuesto por el CONSUCODE con el Pronunciamiento N° 174-2003(GTN), no obstante constituir última instancia administrativa y por ende, de obligatorio cumplimiento por las entidades del Estado, disponiendo que adopte las medidas necesarias para declarar de oficio la nulidad del proceso y disponer que el mismo se retrotraiga hasta la etapa de integración de bases, de modo que se implemente en las Bases Administrativas, lo dispuesto en el Pronunciamiento acotado;

Que, como se ha podido verificar, el Comité Especial no implementó la totalidad de las precisiones a las Bases Administrativas señaladas en el Pronunciamiento N° 174-2003 (GTN) así como entre otros, la integración del presente proceso de selección fue puesta en conocimiento del CONSUCODE con fecha 14.11.03, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del presente proceso de selección, tal como lo ha solicitado el Comité Especial en el documento de visto;

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 52° y 59° inciso b) del Reglamento de la Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA y la Resolución Ministerial N° 920-2003-SA;

SE RESUELVE:

Art. 1° .- DECLARAR de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 066-2003-OPD/INS para la adquisición de equipos de laboratorio, ingeniería y medicina para el Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 629-2003-J-OPD-INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 05 de Diciembre del 2003

para la Salud – CENSOPAS, retrotrayendo el referido proceso hasta la etapa de integración de las bases administrativas.

Art. 2º .- REMITIR copia de la presente resolución al Comité Especial, a los adquirentes de bases administrativas y órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese y publíquese,



Aida Palacios
Dra. Aida C. Palacios Ramírez
Jefe (e)
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD.
CERTIFICO: Que la presente copia
fotostática es exactamente igual al original
que he tenido a la vista y que he devuelto
en el acto al interesado.
Lima, 10/XII/2003

Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE
FEDATARIO
R.J. Nº 0363-2003-J-OPD-INS